

USUARIO		MRAMIRER		ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS	
FECHA INICIO		2/05/2024		ESTADO DEL 02-05-2024	
FECHA FINAL		2/05/2024		J25 - EPMS	
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
14713	11001600001320120754101	0025	2/05/2024	Fijación en estado	SERGIO ANDRES - ALDANA MENDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2024 * Auto 232 extingue condena //MARR - CSA//
26987	11001600002320210227400	0025	2/05/2024	Fijación en estado	RICARDO ELI - MORENO URREGO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2024 * Auto 229 Ordena Ejecución de la Sentencia //MARR - CSA//
30373	11001600004920100924400	0025	2/05/2024	Fijación en estado	JOSEPH URBEIN - FAJARDO RAMIREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2024 * Auto 230 Mantiene la suspensión condicional de la ejecucion de la pena //MARR - CSA//
52061	11001600002320130973400	0025	2/05/2024	Fijación en estado	RAFAEL - DAZA MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2024 * Auto 228 Decreta liberación definitiva //MARR - CSA//
59593	11001600001920190706200	0025	2/05/2024	Fijación en estado	JOHN CARLOS - CORONADO RENDON* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2024 * Auto 231 Decreta liberación definitiva y extincion de pena //MARR - CSA//
62320	11001600001720190353200	0025	2/05/2024	Fijación en estado	LUCA - CIAFFONI* PROVIDENCIA DE FECHA *9/04/2024 * Auto 322 Decreta liberación definitiva //MARR - CSA//



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-013-2012-07541-01

Número Interno: (14713)

CONDENADO: SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ

Cédula de Ciudadanía: 1032397386

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO

Auto Interlocutorio: 232

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 Ext 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCION DE LA CONDENA impuesta a **SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1032397386.-

ANTECEDENTES

El Juzgado 7 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de junio de 2012, condenó a **SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ** a la pena principal de 36 meses de prisión, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 36 meses y caución juratoria.

Este despacho judicial, mediante auto del 01 de julio de 2020, avocó conocimiento de las diligencias e informó lo pertinente a las partes.

El 09 de julio del 2020, **ALDANA MENDEZ** suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 36 meses.

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba sin que, el condenado viole cualquiera de las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

Fue allegado por parte de la Policía Nacional, el oficio N° 20230558173/ARAIC – GRUCI 1.9, de fecha 30 de noviembre del 2023, por medio del cual, informan los que registros que aparecen a nombre de **SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ**, una vez verificada la información allí plasmada, se pudo establecer que el penado, durante el periodo de prueba, no se vio incurso en la comisión de nuevas conductas delictivas.



Para el presente caso, tenemos que, el Juzgado 7 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 27 de junio de 2012, le concedió a **SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de 36 meses, tiempo que a la fecha ya feneció pues desde que suscribió el acta de compromiso, 09/07/2020 ha transcurrido el lapso de 43 meses, 26 días.

ALDANA MENDEZ, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción de la condena.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ** y, se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo. A través de la escribiente asignada al despacho, oficiase en tal sentido.

Por último, de existir condena de perjuicios en contra del aquí condenado, esta decisión no los cobija y las víctimas, pueden acudir a la jurisdicción civil para el pago de los mismos; lo anterior, como quiera que, dentro del proceso no se evidencia que el penado haya sido condenado al pago de daños y perjuicios, como se plasmó en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR a favor del condenado **SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ** la EXTINCIÓN de la pena principal y accesoria impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - De existir condena de perjuicios, esta decisión no los cobija y las víctimas, pueden acudir a la jurisdicción civil para el pago de los mismos.

TERCERO. - ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

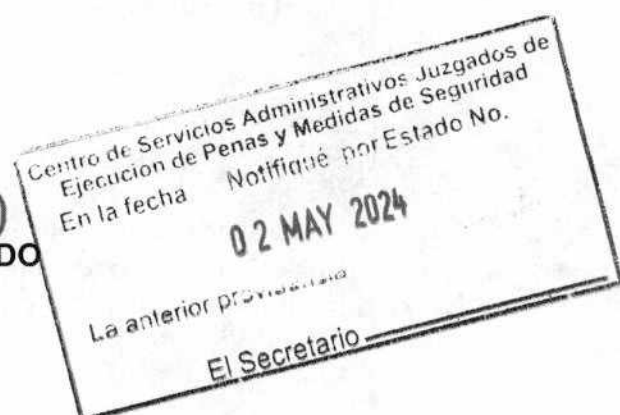
CUARTO. - CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

yac





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ
CARRERA 20 B BIS N° 68 G 16 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1765

NUMERO INTERNO 14713
REF: PROCESO: No. 110016000013201207541
C.C: 1032397386

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, PRESENTANDO ESTA COMUNICACIÓN.

FIN NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO 232 DE 06-03-2024 EN EL CUAL SE INFORMA AL CONDENADO QUE ESTE DESPACHO RESOLVIÓ DECLARAR A FAVOR DEL CONDENADO SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ LA EXTINCIÓN DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA IMPUESTA EN EL PRESENTE ASUNTO. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI232 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-013-2012-07541-01 Número Interno: (14713) CONDENADO: SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ Cédula de Ciudadanía: 1032397386

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 20/03/2024 11:25

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 20 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 232 del 06 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 8:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: Maria Rua <mrua@defensoria.edu.co>

Asunto: AI232 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-013-2012-07541-01 Número Interno: (14713) CONDENADO: SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ Cédula de Ciudadanía: 1032397386

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN

AI232 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-013-2012-07541-01 Número Interno: (14713) CONDENADO: SERGIO ANDRES ALDANA MENDEZ Cédula de Ciudadanía: 1032397386

CC AL APODERADO PARA SU NOTIFICACIÓN

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-023-2021-02274-00

Número Interno: (26987)

CONDENADO: RICARDO ELI MORENO URREGO

Cédula de Ciudadanía: 79404292

DELITO: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio: 229

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 Ext 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Fenecido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **RICARDO ELI MORENO URREGO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79404292, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

RICARDO ELI MORENO URREGO, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 36 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de marzo de 2022, a la pena principal de 12 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por (\$100.000) pesos y suscribir diligencia de compromiso de (2) años.

CONSIDERACIONES

En razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **RICARDO ELI MORENO URREGO**, constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso y a pesar del requerimiento efectuado por el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 21 de noviembre de 2023, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones.

Dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".



Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

“Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **RICARDO ELI MORENO URREGO**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión, se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **RICARDO ELI MORENO URREGO**.

En razón a las consideraciones anteriores, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**;

RESUELVE

PRIMERO. - EJECUTAR la sentencia en contra de **RICARDO ELI MORENO URREGO**, proferida por el Juzgado 36 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 25 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

SEGUNDO. - En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 12 meses de prisión.

TERCERO. - En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **RICARDO ELI MORENO URREGO**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

CUARTO. - Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

QUINTO- Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

yac





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
RICARDO ELI MORENO URREGO
AVDA CARACAS 1 16 BARRIO SAN BERNARDO
BOGOTA
TELEGRAMA N° 1766

NUMERO INTERNO 26987
REF: PROCESO: No. 110016000023202102274
C.C: 79404292

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, PRESENTANDO ESTA COMUNICACIÓN.

FIN NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO 229 DE 06-03-2024 EN EL CUAL SE INFORMA AL CONDENADO QUE ESTE DESPACHO RESOLVIÓ EJECUTAR LA SENTENCIA EN CONTRA DE RICARDO ELI MORENO URREGO, PROFERIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, EL 25 DE MARZO DE 2022, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 66 DEL C. PENAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI229 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-023-2021-02274-00 Número Interno: (26987) CONDENADO: RICARDO ELI MORENO URREGO Cédula de Ciudadanía: 79404292

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 20/03/2024 11:32

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 20 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 229 del 06 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RICARDO ELI MORENO URREGO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 8:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: delahozro@hotmail.com <delahozro@hotmail.com>; jde@Defensoria.edu.co <jde@Defensoria.edu.co>

Asunto: AI229 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-023-2021-02274-00 Número Interno: (26987) CONDENADO: RICARDO ELI MORENO URREGO Cédula de Ciudadanía: 79404292

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN

AI229 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-023-2021-02274-00 Número Interno: (26987) CONDENADO: RICARDO ELI MORENO URREGO Cédula de Ciudadanía: 79404292

CC AL APODERADO PARA SU NOTIFICACIÓN

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-049-2010-09244-00

Número Interno: (30373)

CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía: 17036947

DELITO: OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR

Auto Interlocutorio: 230

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 Ext 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ**, con informe del centro de servicios y constancia de traslado vencido el 20 de diciembre de 2023, así mismo, el condenado compareció ante el Consulado General de Colombia los Ángeles- Estado Unidos, el 06 de diciembre de 2023 y suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 2 años.

ANTECEDENTES

JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 41 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 27 de mayo de 2019, a la pena principal de 30 meses de prisión, multa (\$48.625.000) a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 20 de junio del 2019 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se le requirió al condenado con el fin de que acreditara el pago de la caución por valor de dos 2 s.m.l.m.v y firmara diligencia de compromiso.

FAJARDO RAMIREZ, acreditó el pago de la caución prendaria impuesta mediante título judicial N°400100007283255, por valor de (\$1.656.232) pesos.

Para el 19/07/2022, se remitió exhorto penal N°1 ante el Ministerio de Relaciones Exteriores Consulado de Colombia en McDowell r.d Phoenix Arizona EE.UU., con el fin de que, el penado suscribiera diligencia de compromiso ante el Cónsul.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; a través de auto calendario 17 de noviembre de 2023, se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

Ahora bien; en esta oportunidad se allega memorando del 06 de diciembre de 2023, suscrito por la Cónsul General de Colombia en los Ángeles, a través del cual brinda respuesta al exhorto penal N°1 del 19 de julio de 2022 y oficio 3012 del 10 de julio de 2023, librados por este despacho judicial, en el marco del proceso de la referencia y adjunta acta de compromiso, diligenciada el 06/12/2023.



Se evidencia que el condenado, en esa fecha suscribió la respectiva diligencia de compromiso, para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 2 años.

Para resolver se tiene:

El condenado el 06/12/2023, suscribió diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior, se dispondrá mantener el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ**, vuelvan las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativo para continuar con la ejecución de la pena.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

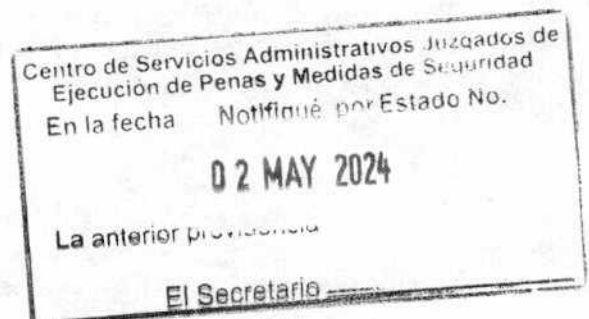
PRIMERO. - MANTENER el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - VUELVAN las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativo para continuar con la ejecución de la pena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

yac





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ
CARRERA 17 NO. 96-41 APTO 110 // josephfajardo7@gmail.com
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1767

NUMERO INTERNO 30373
REF: PROCESO: No. 110016000049201009244
C.C: 17036947

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, PRESENTANDO ESTA COMUNICACIÓN.

FIN NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO 230 DE 06-03-2024 EN EL CUAL SE INFORMA AL CONDENADO QUE ESTE DESPACHO RESOLVIÓ MANTENER EL SUBROGADO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA A JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DELA AUTO ALUDIDO. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI230 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-049-2010-09244-00 Número Interno: (30373) CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ Cédula de Ciudadanía: 17036947

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 20/03/2024 10:21

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 20 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 230 del 06 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 8:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: angelangelabogados@gmail.com <angelangelabogados@gmail.com>

Asunto: AI230 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-049-2010-09244-00 Número Interno: (30373) CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ Cédula de Ciudadanía: 17036947

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN

AI230 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-049-2010-09244-00 Número Interno: (30373) CONDENADO: JOSEPH URBEIN FAJARDO RAMIREZ Cédula de Ciudadanía: 17036947

CC AL APODERADO PARA SU NOTIFICACIÓN

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



RT

Número Único: 11001-60-00-023-2013-09734-00

Número Interno: (52061)

CONDENADO: RAFAEL DAZA MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 79245401

DELITO: FABRICACION, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

Auto Interlocutorio: 228

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 Ext 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresa oficio N° 20230554923/ ARAIC-GRUCI 1.9 de fecha 27 de noviembre del 2023, procedente de la Policía Nacional, remitiendo antecedentes penales y/o anotaciones del condenado **RAFAEL DAZA MARTINEZ**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79245401; en consecuencia, procede el despacho de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado.

ANTECEDENTES

El Juzgado 27 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 29 de abril de 2014, condenó a **RAFAEL DAZA MARTINEZ** a la pena principal de 94.5 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte armas, por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 07 de diciembre de 2015, modificó el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, condenándolo a la pena de 94 meses, 15 días de prisión y 10 meses, 15 días de privación del derecho a la tenencia y porte de arma.

Posteriormente el Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja Boyacá, mediante auto calendado 02 de octubre de 2019, le concedió la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P., garantizando el



cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial N° 39-41-101026715 del 09/10/2019, por valor asegurado de 3 s.m.l.m.v.

En auto del 7 de mayo de 2021, se le concedió libertad condicional a **DAZA MARTINEZ**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 67 meses, 09 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba de 27 meses, 06 días, para dar cumplimiento a las obligaciones del penado allego póliza judicial N° NB 100339564, por valor asegurado de 1 s.m.l.m.v.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, tenemos que, este estrado judicial para el 7 de mayo de 2021, le concedió libertad condicional a **RAFAEL DAZA MARTINEZ**, por un periodo de prueba de 27 meses, 06 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que, el 20 de mayo del 2021 **DAZA MARTINEZ**, suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 27 meses, 06 días, y al día de hoy han transcurrido 33 meses, 15 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, lo siguiente:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 27 meses, 06 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el artículo 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

De otra parte, fue allegado por parte de la Policía Nacional, oficio N° 230554923/ ARAIC-GRUCI 1.9 de fecha 27 de noviembre del 2023, por medio del cual, informan de los registros que aparecen a nombre de **RAFAEL DAZA MARTINEZ**, una vez verificada la información allí plasmada, se puede establecer que el condenado, durante el periodo de prueba, no se vio incurso en la comisión de nuevas conductas delictivas.

RAFAEL DAZA MARTINEZ, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, conforme a las disposiciones mencionadas, se ordena la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma que, se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente, una vez ejecutoriada la presente decisión también se deberá comunicar de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

78.250424



RESUELVE

PRIMERO. - PRIMERO. - DECLARAR en favor de **RAFAEL DAZA MARTINEZ**, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO. - DECLARAR la EXTINCIÓN de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **RAFAEL DAZA MARTINEZ**.

TERCERO. - ORDENAR que, a través de la escribiente asignada a este despacho judicial, una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO. - CUMPLIDO lo anterior previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

yac





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
RAFAEL DAZA MARTINEZ
TRANSV 126 F # 132 D - 03 BARRIO LA GAITANA DE LA LOCALIDAD DE SUBA
312 2144582/3222479848
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1768

NUMERO INTERNO 52061
REF: PROCESO: No. 110016000023201309734
C.C: 79245401

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, PRESENTANDO ESTA COMUNICACIÓN.

FIN NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO 228 DE 06-03-2024 EN EL CUAL SE INFORMA AL CONDENADO QUE ESTE DESPACHO RESOLVIÓ - DECLARAR EN FAVOR DE RAFAEL DAZA MARTINEZ, LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA EN EL FALLO INDICADO EN AUTO ALUDIDO.

ADEMÁS, DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMA, POR TANTO, HA OPERADO LA REHABILITACIÓN EN FAVOR DE RAFAEL DAZA MARTINEZ.

.INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI228 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-023-2013-09734-00 Número Interno: (52061) CONDENADO: RAFAEL DAZA MARTINEZ Cédula de Ciudadanía: 79245401

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 20/03/2024 10:42

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 20 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 228 del 06 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) RAFAEL DAZA MARTINEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 8:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI228 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-023-2013-09734-00 Número Interno: (52061) CONDENADO: RAFAEL DAZA MARTINEZ Cédula de Ciudadanía: 79245401

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN

AI228 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-023-2013-09734-00 Número Interno: (52061) CONDENADO: RAFAEL DAZA MARTINEZ Cédula de Ciudadanía: 79245401

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2019-07062-00

Número Interno: (59593)

CONDENADO: JOHN CARLOS CORONADO RENDON

Cédula de Ciudadanía: 1030576969

DELITOS: HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO

HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS

Auto Interlocutorio: 231

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 Ext 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresa oficio N° 20230533893/ ARAIC-GRUCI 1.9 de fecha 20 de noviembre del 2023, procedente de la Policía Nacional, remitiendo antecedentes penales y/o anotaciones del condenado **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1030576969; en consecuencia, procede el despacho de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta al sentenciado.

ANTECEDENTES

El Juzgado 3 Penal Municipal Transitorio de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 4 de noviembre de 2020, condenó a **JOHN CARLOS CORONADO RENDON** a la pena principal de 39 meses de prisión y, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como coautor responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LESIONES PERSONALES AGRAVADAS, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Obra información de haber indemnizado integralmente a la víctima.

El Juzgado 01 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias Meta, mediante auto del 20 de agosto de 2021, le concedió libertad condicional a **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**, señalando que para ese entonces había descontado un total de 23 meses, 14 días de la pena impuesta, si bien le quedaba pendiente por cumplir 15 meses, 16 días, el despacho ejecutor le impuso un periodo de prueba de 24 meses, absteniéndose de asignar caución prendaria debido al tiempo de privación de libertad.

CONSIDERACIONES

En el presente caso, tenemos que, para el 20 de agosto de 2021, le concedieron la libertad condicional a **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**, por un periodo de prueba de 24 meses, tiempo que a la fecha ya feneció.



Lo anterior, en atención a que, en esa misma fecha, el penado suscribió diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 24 meses y, al día de hoy han transcurrido 30 meses, 15 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, lo siguiente:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, los 24 meses, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el artículo 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

De otra parte, fue allegado por parte de la Policía Nacional, oficio N° 20230533893/ ARAIC-GRUCI 1.9 de fecha 20 de noviembre del 2023, por medio del cual, informan de los registros que aparecen a nombre de **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**, una vez verificada la información allí plasmada, se pudo establecer que el condenado, durante el periodo de prueba, no se vio incurso en la comisión de nuevas conductas delictivas.

JOHN CARLOS CORONADO RENDON, cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, conforme a las disposiciones mencionadas; se ordena la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente, una vez ejecutoriada la presente decisión también se deberá comunicar de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR en favor de **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**, la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad impuesta en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO. - DECLARAR la EXTINCIÓN de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **JOHN CARLOS CORONADO RENDON**.

TERCERO. - ORDENAR que, a través de la escribiente asignada a este despacho judicial, una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

CUARTO. - CUMPLIDO lo anterior previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

fol 23-0124

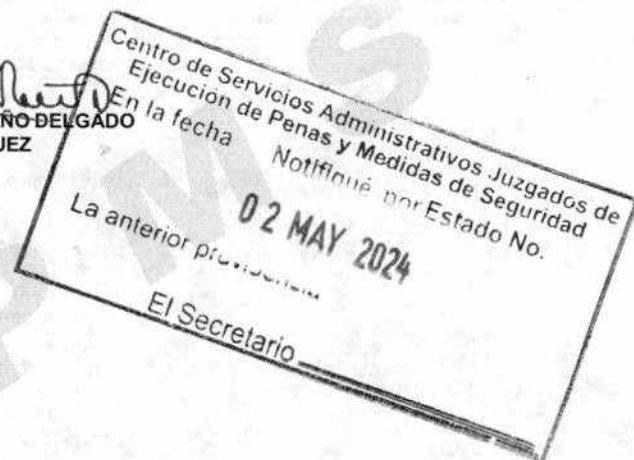


QUINTO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
JUEZ

yac





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
JOHN CARLOS CORONADO RENDON
CALLE 58 SUR N° 69 - 61
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1769

NUMERO INTERNO 59593
REF: PROCESO: No. 110016000019201907062
C.C: 1030576969

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, PRESENTANDO ESTA COMUNICACIÓN.

FIN NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO 231 DE 06-03-2024 EN EL CUAL SE INFORMA AL CONDENADO QUE ESTE DESPACHO RESOLVIÓ DECLARAR EN FAVOR DE JOHN CARLOS CORONADO RENDON, LA LIBERACION DEFINITIVA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD IMPUESTA EN EL FALLO INDICADO EN AUTO ALUDIDO.

ADEMÁS, DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, POR TANTO, HA OPERADO LA REHABILITACIÓN EN FAVOR DE JOHN CARLOS CORONADO RENDON.

INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI231 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-019-2019-07062-00 Número Interno: (59593) CONDENADO: JOHN CARLOS CORONADO RENDON Cédula de Ciudadanía: 1030576969

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 20/03/2024 11:51

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 20 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 231 del 06 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como condenado (a) JOHN CARLOS CORONADO RENDON



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 8:00 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI231 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-019-2019-07062-00 Número Interno: (59593) CONDENADO: JOHN CARLOS CORONADO RENDON Cédula de Ciudadanía: 1030576969

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN

AI231 DE MARZO 6 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-019-2019-07062-00 Número Interno: (59593) CONDENADO: JOHN CARLOS CORONADO RENDON Cédula de Ciudadanía: 1030576969

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

Centro de Servicios Administrativos de los

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-017-2019-03532-00

Número Interno: (62320)

CONDENADO: LUCA CIAFFONI

Cédula de Extranjería: 483791

DELITO: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Auto Interlocutorio: 322

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6013532666 ext. 78725
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho, a decidir sobre la viabilidad de decretar la Extinción por Liberación Definitiva, de la pena impuesta a **LUCA CIAFFONI**, portador de la Cédula de Extranjería N° 483791, atendiendo la solicitud realizada por su apoderado y ante el oficio de antecedentes judiciales allegado por la DIJIN.

ANTECEDENTES

LUCA CIAFFONI, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 11 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 12 de julio de 2019, a la pena principal de 64 meses de prisión, multa de 667 s.m.l.mv, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 29 de julio del 2019 avocó conocimiento. Posteriormente, el 24 de enero del 2020, ordenó la remisión del expediente al homólogo de Ibagué Tolima, por haber sido trasladado el PPL en ese momento a dicha municipalidad.

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, mediante auto del 05 de abril del 2021, se abstuvo de avocar conocimiento y ordenó enviar el proceso al homólogo de Cartagena (Bolívar).

En auto del 11 de junio del 2021 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena Bolívar avocó las diligencias, para después en providencia del 21 de julio de 2022, concederle el subrogado de la libertad condicional a **LUCA CIAFFONI**, la cual se materializó el 27/07/2022, previo pago de la caución prendaria por valor de \$1.000.000, consignados a la cuenta judicial de dicho juzgado, y suscripción de diligencia de compromiso, el 22 del mismo mes y año, quedando en periodo de prueba de 1 año, 6,5 días.

Este despacho judicial, reasumió el conocimiento de las diligencias el 20 de septiembre del 2023.



CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena (Bolívar), mediante auto del 21 de julio de 2022, le concedió a **LUCA CIAFFONI** la libertad condicional, por un periodo de prueba de 1 año, 6,5 días, tiempo que a la fecha ya feneció.

Lo anterior, en atención a que el 22 de julio de 2022 **LUCA CIAFFONI**, suscribió diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 1 año, 6,5 días, y al día de hoy han transcurrido 01 años, 08 meses, 17 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, es decir, al 1 año, 6,5 días, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Fue allegado por parte de la Policía Nacional, el oficio N° 202305993830 / ARAIC – GRUCI 1.9, de fecha 19 de noviembre del 2024, por medio del cual, informan de los registros que aparecen a nombre de **LUCA CIAFFONI**, una vez verificada la información allí plasmada, se pudo establecer que el condenado, durante el periodo de prueba, no se vio incurso en la comisión de nuevas conductas delictivas.

Sea este el momento para indicar que, en el oficio de antecedentes N° 202305993 registraba en el proceso 2019-03532 como observación: "Extinto por: Extinción de la Pena", razón por la cual, el despacho mediante auto N°2973 del 18/12/2023 ordenó oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena Bolívar, para que, informara si había decretado la extinción de la pena a favor de **LUCA CIAFFONI**, brindando respuesta negativa e indicando que únicamente había ordenado la cancelación de la orden de captura.

Frente a la multa impuesta de 667 s.m.l.mv, obra oficio N°EP-O-55495 de fecha 23 de julio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

Es así que **LUCA CIAFFONI** cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

Respecto a la expedición de PAZ Y SALVO, el despacho se abstendrá, por el momento, de emitir el mismo, hasta tanto no cobre ejecutoria la presente providencia, una vez suceda lo anterior, el despacho de oficio librará lo solicitado por el profesional.

Ahora, el artículo 53 del Código Penal, cita que el cumplimiento de las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicará y ejecutarán simultáneamente con ésta, así que, el Juzgado declarará que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se ha



EXTINGUIDO, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN a favor de **LUCA CIAFFONI**.

En firme la presente determinación, a través de la escribiente asignada a este despacho judicial, del Centro de Servicios de estos Juzgados, se librarán, las comunicaciones previstas en el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, esto es, a las entidades a las que se les comunicó de la sentencia, para que hagan las anotaciones del caso.

Finalmente, se dispone ordenar la entrega del título judicial consignado el 25 de Julio del 2022, en el Banco Agrario cuenta judicial del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena (Bolívar), por valor de \$1.000.000 por concepto de caución prendaria impuesta en providencia del 21 de julio de 2022, a favor de **LUCA CIAFFONI** con ccédula de extranjería N° 483791.

Para el cumplimiento de lo anterior, se dispone ordenar que a través de la escribiente se oficie al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena (Bolívar), para que disponga el trámite correspondiente a fin de realizar la entrega de dicho título judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR a favor del condenado **LUCA CIAFFONI** la EXTINCIÓN por LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena principal impuesta en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO. - DECLARAR la EXTINCIÓN de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por tanto, ha operado la REHABILITACIÓN en favor de **LUCA CIAFFONI**.

TERCERO. - Respecto de la multa, obra oficio N°EP-O-55495 de fecha 23 de julio del 2019, dirigido a la oficina de Cobro Coactivo – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad.

CUARTO. - ORDENAR la entrega del título judicial consignado el 25 de Julio del 2022, en el Banco Agrario cuenta judicial del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena (Bolívar), por valor de \$1.000.000 por concepto de caución prendaria impuesta en providencia del 21 de julio de 2022, a favor de **LUCA CIAFFONI** con cédula de extranjería N° 483791. Librese el respectivo oficio.

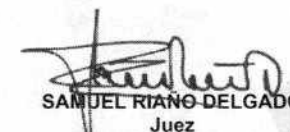
QUINTO. - ABSTENERSE por el momento de emitir PAZ Y SALVO, hasta tanto no cobre ejecutoria la presente providencia, una vez suceda lo anterior, el despacho de oficio librará lo solicitado por el profesional.

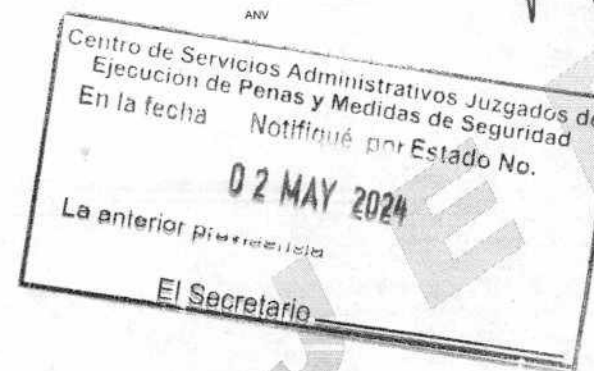
SEXTO. - ORDENAR que, a través de la escribiente, una vez ejecutoriada esta decisión, se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que, por esta causa, se originaron contra el referido sentenciado.

SEPTIMO. - CUMPLIDO lo anterior, previo registro, devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

OCTAVO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, reposición en subsidio de apelación y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIANO DELGADO
Juez





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 25 de Abril de 2024

SEÑOR(A)
LUCA CIAFFONI
CALLE 46 B NO. 65-27 LOTE 2 T-3 APTO 401
SANTA MARTA (MAGDALENA)
TELEGRAMA N° 1774

NUMERO INTERNO 62320
REF: PROCESO: No. 110016000017201903532
C.C: 483791

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER, PRESENTANDO ESTA COMUNICACIÓN.

FIN NOTIFICAR AUTO INTERLOCUTORIO 322 DE 09-04-2024 EN EL CUAL SE INFORMA AL CONDENADO QUE ESTE DESPACHO RESOLVIÓ - DECLARAR A FAVOR DEL CONDENADO LUCA CIAFFONI LA EXTINCIÓN POR LIBERACION DEFINTIIVA DE LA PENA PRINCIPAL IMPUESTA EN EL PRESENTE ASUNTO.

ADEMÁS, DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, POR TANTO, HA OPERADO LA REHABILITACIÓN EN FAVOR DE LUCA CIAFFONI, Y OTRAS DISPOSICIONES.

.INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co INFORMANDO EL CORREO ELECTRONICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO

MARTHA ISABEL CULMA S.
AUXILIAR JUDICIAL IV

RE: AI 322 DE ABRIL 9 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-017-2019-03532-00 Número Interno: (62320) CONDENADO: LUCA CIAFFONI Cédula de Extranjería: 483791

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 15/04/2024 10:41

Para: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HOY 15 DE ABRIL DE 2024, MINISTERIO PUBLICO SE NOTIFICA DEL AUTO 322 DEL 09 DE ABRIL DE 2024, PROFERIDO POR EL JUZGADO 25 DE EPMS DE BOGOTA, FIGURANDO COMO CONDENADO (A) LUCA CIAFFONI



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Martha Isabel Culma Soacha <mculmas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 12 de abril de 2024 7:44 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

CC: wittacosta2006@hotmail.com

Asunto: AI 322 DE ABRIL 9 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-017-2019-03532-00 Número Interno: (62320) CONDENADO: LUCA CIAFFONI Cédula de Extranjería: 483791

Cordial saludo,

Se adjunta copia del Auto Interlocutorio del asunto para su respectiva NOTIFICACIÓN.

AI 322 DE ABRIL 9 DE 2024//NOTIFICACIÓN//Número Único: 11001-60-00-017-2019-03532-00 Número Interno: (62320) CONDENADO: LUCA CIAFFONI Cédula de Extranjería: 483791

CC AL APODERADO PARA SU NOTIFICACIÓN

Sin otro particular,

Martha I. Culma S.

Auxiliar Judicial IV

*Centro de Servicios Administrativos de los
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.